



Interlocutorio	1215
Radicado	05266-31-03-002-2013-00125-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Protuquin Ltda
Demandado	Luis Horacio Quintero Quintero y otros
Asunto	No termina desistimiento tácito

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito (folio 42 y 43 cuaderno principal expediente digital) se indica lo siguiente:

1. El núm. 2 art. 317 del C.G.P., dice, “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*”.

2. La solicitud de terminación por desistimiento tácito se presentó el 14 de febrero de 2023 (folio 42 y 43 idem) y la actuación previa, en la que se reconoció personería al codemandado Luis Horacio Quintero Quintero, se despachó desfavorablemente la intervención de Luis Alberto Quintero Quintero y se aceptó la renuncia al poder de Joan Carolina Beltrán Soto con TP 178.172 C.S.J., data del 1 de julio de 2022 (folio 41 idem).

En este orden, a la fecha en que se pidió la terminación el proceso no contaba con un año de inactividad y por ende, no procede la terminación.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M.P.", enclosed within a light gray rectangular border.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00125

24082023 4